



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2021-00045-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-339

ASUNTO

Se decide si debe tenerse como notificado al demandado Luis Orlando López Loaiza.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso determina: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

El demandado, señor Luis Orlando López Loaiza, otorgó poder al doctor Cesar Augusto Ceballos Cano para su representación en el proceso ejecutivo que en su contra adelanta la señora Lesbia Granada Granada sin que haya evidencia de haberse notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2o., del artículo 301 del Código General del Proceso, debe tenerse al demandado Luis Orlando López Loaiza como notificado por conducta concluyente del proveído del 24 de febrero de 2021 y de todos los autos librados en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER al señor Luis Orlando López Loaiza como notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de este proveído, del auto de 24 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y de todas las providencias dictadas en este proceso. Así mismo se le hace saber que **DISPONE** del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Igualmente, se le informa que **DISPONE** de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, para retirar las copias de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de traslado.

Segundo: RECONOCER personería al doctor Cesar Augusto Ceballos Cano para actuar como apoderado del demandado.

Tercero: Por Secretaría **COMPÁRTASE** el proceso digitalizado con el apoderado judicial del demandado.

NOTIFIQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e48ec88a4b41568742a7822f7c8c1fcaa33bdc34feee1a67bb8c84d7e9b44d3

Documento generado en 25/03/2021 11:30:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**